



27969

Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL No 581-CMPC

Cajamarca, 10 de octubre del 2016.

EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05 de octubre del 2016; el Dictamen N° 025-2016-CDS-MPC, de la Comisión de Desarrollo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca es un órgano de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su Artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

Que, el Artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención de Belem Do Pará, establece que "... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; el Artículo 7°, que los Estados firmantes "...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..."; y en el Artículo 8°, numeral d), que "...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d). suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados", respectivamente.

Que, la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación.

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende"(...) 6, En materia de Servicios Sociales Locales- 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales".

Que, la Ley N° 30314, Ley para prevenir y subsanar el Acoso Sexual en los espacios públicos, establece en su Artículo 7 que: "...los gobiernos locales deberán adoptar mediante sus respectivas Ordenanzas medidas contra el Acoso Sexual en espacios públicos...".



Municipalidad de Cajamarca

Que, el Artículo 87° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su rol de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional".

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación". (Numeral 6.4).

Que, mediante Informe Legal N° 223-2016-OGAJ-MPC, de fecha 13 de abril de 2016, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, propone formar una Comisión, para que realicen el Proyecto de Ordenanza, con la directriz de prevenir, prohibir y sancionar el Acoso Sexual callejero, ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación.

Estando a lo dictaminado y de conformidad a las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 y Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y normas pertinentes; con el voto por Unanimidad del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O OBRAS EN EDIFICACIÓN

Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza, tiene por objeto proteger la integridad de las personas frente a comportamientos inapropiados y/o de índole sexual que se realicen en un espacio público, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación ubicadas en la Provincia de Cajamarca.

Artículo 2°.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

2.1 Acoso sexual callejero. Acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual que se manifiesta en contra de una o varias personas mediante: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento (a pie o en vehículo), entre otros, con un manifiesto carácter sexual. No se trata de una relación consentida, sino de la imposición de los deseos de uno(s) sobre los de otros(as). Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público. Puede Manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a) Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b) Comentarios e instrumentos de carácter sexual.
- c) Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- d) Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- e) Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

2.2 Acosador(a): Toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en espacios públicos.

2.3 Acosado(a): Toda persona que es víctima de acoso sexual en espacios públicos.

2.4 Área de uso público: Espacios públicos abiertos de libre acceso destinado a la recreación y esparcimiento.

2.5 Comportamiento inapropiado: Acto o manifestación inmoral de índole sexual, a través de palabras, alusiones y/o gestos que causan agravio a una o más personas.



Municipalidad de Cajamarca

2.6 Dignidad: La dignidad está relacionada con la **excelencia** y el **decoro** de las **personas** en su manera de comportarse. Una persona que se comporta con dignidad es alguien de elevada moral, sentido ético y acciones honrosas.

2.7 Establecimiento: Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

2.8 Obras en Proceso de Edificación: Es el proceso constructivo de un predio de carácter permanente cuyo destino es albergar actividades humanas, comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

2.9 Espacio Público: Son los lugares de uso público: como calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

Artículo 3°.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual callejero en la Provincia de Cajamarca, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo 4°.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO

Los/las miembros del Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual callejero en el marco de sus competencias; entre dichas acciones deberán:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual callejero.
2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual callejero.
4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Asimismo, se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video vigilancia con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

Artículo 5°.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO

La Municipalidad realizará capacitaciones constantes sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios, personal administrativo, personal de Serenazgo y al personal operativo de campo, esta capacitación estará a cargo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 6°.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad Provincial de Cajamarca, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y de las Sub Gerencias a su cargo, promoverá e impulsarán campañas educativas e informativas, con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de su Unidad Orgánica competente promoverá e impulsará campañas educativas e informativas dirigidas a los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales de la provincia. De igual manera, la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de su Unidad Orgánica pertinente, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas dirigidos a los residentes de obra en proceso de edificación, con la finalidad de que éstos tomen pleno conocimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio; a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema se declara la Segunda Semana del Mes de Abril de cada año, como la SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL CALLEJERO", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema.

Artículo 8°.- ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

La Municipalidad Provincial de Cajamarca, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y de sus unidades orgánicas, dispondrá la colocación de carteles, en idioma español, con una medición mínima de 1.00 m. de alto x 1.50 m. de ancho, en los espacios públicos, como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos u otros similares, con la siguiente leyenda:



Municipalidad de Cajamarca

**SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL
EN ESPACIOS PÚBLICOS
"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR
COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE
SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O
TRANSITE POR ESTA PROVINCIA**

Constituye acoso sexual callejero: Emitir frases, gestos, silbidos, o efectuar tocamientos, seguimiento, exhibiciones obscenas, masturbación pública, u otros comportamientos de índole sexual dirigidos contra una o varias personas.

**ORDENANZA N° 581-2016 - MPC
BAJO SANCIÓN DE MULTA**

Artículo 9°.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las / los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual callejero, debiendo difundir la presente Ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.



Artículo 10°.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Las y los responsables de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

**SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR
COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE
SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE
ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO
COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN"**

**ORDENANZA N° 581-2016- MPC
BAJO SANCION DE MULTA**



Artículo 11°.- SANCIONES

Autorizar la imposición de una multa según el detalle de la descripción de las infracciones contenidas en el siguiente cuadro, el mismo que es complementario a las sanciones establecidas en el Reglamento Municipal de Aplicación y Sanciones y el CUIS que es parte del mismo:

INFRACCIONES E IMPOSICION DE SANCIONES

CODIGO	INFRACCION	MONTO MULTA % UIT	SANCIONES COMPLEMENTARIAS
001	Por realizar actos de naturaleza sexual en espacios públicos y/o establecimientos comerciales y/u obras y edificaciones contra una o varias personas consistentes en: comentarios, frases, insinuaciones, gestos, silbidos, sonidos con besos.	0.30 %	-
002	Por realizar actos de naturaleza sexual espacios públicos y/o establecimientos comerciales y/u obras y edificaciones contra una o varias personas consistentes en: tocamientos indebidos, frotamientos contra el cuerpo, roces corporales, masturbación pública, exhibicionismo obsceno, seguimiento a pie o en vehículo, entre otros afines.	01 UIT	-



Municipalidad de Cajamarca

003	Las y los responsables de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación por NO colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados de índole sexual en sus establecimientos.	0.20 %	SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES HASTA POR 30 DÍAS CALENDARIOS.
004	Las y los responsables de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación que permitan actos de acoso sexual de sus DEPENDIENTES realizados en agravio de terceras personas.	0.50 %	SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES HASTA POR 30 DÍAS CALENDARIOS

Artículo 12°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Económico y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, de acuerdo a sus competencias, la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones correspondientes a las personas infractoras o a quienes resulten responsables; con lo cual, se dará inicio del procedimiento administrativo sancionador; tomando en cuenta, además de la declaración jurada de la(s) persona(s) afectada(s), otras pruebas que resulten pertinentes, para determinar fehacientemente la responsabilidad del presunto infractor.

DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facultar al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para una adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Encargar el cumplimiento y la correcta aplicación de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en lo que respecta a sus funciones.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana la elaboración de un Protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Judicial de Cajamarca.

QUINTA.- Encargar a la Oficina de Secretaria General, la publicación del texto de la Ordenanza en el Diario Judicial de Cajamarca; a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del texto de la presente Ordenanza, en el Portal Web Institucional (www.municaj.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA

- C.c.
- Alcaldía
- Sala de Regidores
- Gerencia Municipal
- Gerencia de Desarrollo Social
- Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial
- Gerencia de Desarrollo Económico
- Gerencia de Seguridad Ciudadana
- Oficina General de Gestión de RRHH
- Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Manuel Antenor Becerra Vilchez
ALCALDE PROVINCIAL